



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

CI-ISUCT- 2021

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO**, legalmente representado por el ingeniero José Luis Flores, MBA., en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 y Acción de Personal No. 07- DTH-2017 de 19 de mayo de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "**ISUCT**"; y, por otra, **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, establecimiento de educación superior, de carácter escuela tecnológica, del orden nacional y adscrita al Ministerio de Educación Nacional, debidamente representados por el Hno. Ariosto Ardila Silva, en calidad de Rector y Representante legal, quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará simplemente como "**ETITC**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, y **PARTE** cuando se refiera a cada una de ellas por separado, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

4. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico- tecnológico superior se encuentra: "(...) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”.
5. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...); de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.
6. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: "(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.
7. El Instituto Tecnológico Superior Central Técnico, ubicado en la provincia de Pichincha, Ecuador, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional No. 17-028 de 20 de octubre del 2000 se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico que adquirió la denominación de Instituto Superior Tecnológico Central Técnica con la expedición del Reglamento de las Instituciones de



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;

8. Mediante Acción de Personal N° 07-DTH-2017, de 19 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento de Rector del Instituto Tecnológico Superior Central Técnico al magíster José Luis Flores Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 1707213789, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
9. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la practica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. (...)".
10. El artículo 4 de la Ley 30 de 1.992, señala que la educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
11. De acuerdo con su Proyecto Educativo Universitario, la ETITC tiene por misión formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada.
12. Conforme a lo dispuesto en el literal "h", artículo 6, Ley 30 de 1.992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, "Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional".
13. La ETITC, con registro de identificación tributaria en Colombia (NIT) No. 860523694-6 es una persona jurídica con domicilio tributario en el país de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C. CLL 1316 BRR LA FAVORITA, que se dedica a actividades de educación superior como establecimiento público.
14. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-IS-2021-9990-M de fecha 05 de noviembre del 2021, el Rector del Instituto Superior Universitario Central Técnico, remitió a la Coordinación Zonal 2 y 9 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico de Viabilidad No. SFTT-ISUCT-CI-010-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, cuyas conclusiones y recomendaciones son las siguientes: *"con base a lo descrito mediante el presente informe técnico de viabilidad se concluye que es factible la suscripción de un convenio de*



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



*cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, ya que se centrará en el intercambio de conocimiento e investigaciones conjuntas y capacitaciones. Por lo tanto, se recomienda llevar a cabo una alianza estratégica entre el Instituto Superior Universitario Central Técnico y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de Bogotá – Colombia ETITC, mediante la suscripción del convenio”*

15. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CZ2Y9-2021-3355-M de fecha 13 de diciembre del 2021, la Coordinación Zonal 2 y 9 de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISUCT-CI-010-2021 de cooperación interinstitucional.
16. El Consejo Directivo de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, conforme a su competencia estatutaria, prevista en el Acuerdo 05 de 2013 y Decreto 902 de 2013, en sesión ordinaria del pasado 26 de enero de 2022, autorizó al Rector para que celebre el presente convenio de cooperación.
17. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Universitario Central Técnico y la y La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas con la finalidad de viabilizar la implementación de carreras de tercer nivel técnico, tecnológico.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA COOPERACIÓN:**

El Instituto Superior Universitario Central Técnico y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central desean aunar esfuerzos con el objetivo de trabajar, de forma conjunta, en temas que involucren intercambio de experiencias, realización de publicaciones conjuntas e intercambio de material bibliográfico, formación de talento humano, asistencia técnica, desarrollo de nuevos productos, investigación, pasantías, promoción social, laboral y toda iniciativa de interés para las partes; para esto, suscriben el presente convenio como un marco de las actividades que tanto el ISUCT y la ETITC desarrollarán dentro de sus propias áreas de experiencia para su consolidación. Las particularidades de las actividades serán pactadas en acuerdos específicos celebrados entre la ETITC y el ISUCT.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

El ámbito de cooperación entre el ISUCT y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se centrará en intercambio de conocimientos y capacitaciones.

- a. Colaboración en planteamiento, elaboración de propuestas y ejecución de proyectos de investigación para la aplicación de tecnologías acordes con los intereses de las entidades.
- b. Colaboración mutua a través de asesorías e intercambio de información académica, científica, de investigación, técnica social y cultural.
- c. Intercambio de profesionales con el fin de brindar asesorías, ofrecer capacitación a través de seminarios, conferencias, cursos de actualización y

*al*



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



- extensión, entre otros, e integrar equipos de investigación.
- d. Las partes acordarán un plan de pasantías específico de acuerdo a las necesidades del Instituto y los perfiles de formación de la ETITC.
  - e. Desarrollo de procedimientos que favorezcan la divulgación del conocimiento y propicien la transferencia de tecnología.
  - f. Las partes de mutuo acuerdo definirán las particularidades de cada una de las actividades a realizar para lograr el objetivo, las cuales se plasmarán en acuerdo específicos.
  - g. Realización conjunta de eventos que promuevan la creación y desarrollo de TIC's, la innovación, la difusión técnica, la cultura y prestación de servicios.
  - h. Promoción de actividades conjuntas, en cualquiera de las áreas de interés de las entidades, para el desarrollo de su objeto social.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRABAJOS:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, o información producida bajo esta cooperación y las actividades de cooperación, se regularán por el régimen de propiedad intelectual, atendiendo lo dispuesto en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en lo que corresponda.

Las PARTES convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales, de conformidad con la normativa vigente que sea aplicable. La divulgación de los mismos por alguna de las PARTES deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **las PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá comunicar su voluntad de renovar el presente Convenio. La renovación deberá formalizarse, por escrito, mediante el instrumento legal correspondiente.

#### **CLÁUSULA SEXTA. – EJECUCIÓN:**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. - ADMINISTRADOR DE LA COOPERACIÓN:**



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



La administración, coordinación, supervisión y seguimiento del presente convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de cada entidad, quienes de manera conjunta se encargarán de las acciones pertinentes para el correcto cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento.

Los responsables designados deberán coordinar conjuntamente los aspectos de orden técnico y administrativo y realizar el debido seguimiento, respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas, e informarán sobre la ejecución del convenio a la máxima autoridad de cada parte, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por el **ISTCT** se designa al Vicerrector Académico.

Por la **ETITC** se designa a la Oficina de Relaciones Internacionales e Internacionalización ORII.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

Debido a la naturaleza de la Cooperación, el presente Convenio no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las PARTES; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la institución que las ejecute.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán un convenio modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las PARTES, que sometan este pedido al análisis de sus áreas económicas, técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, previo la presentación de informes, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD:**



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



La información de propiedad de una PARTE que sea recibida por la otra o las otras PARTE/S en el desarrollo del presente instrumento, incluyendo, pero sin limitarse, a planes, modelos técnicos, financieros o comerciales, nombres de clientes, socios, proveedores o contratistas, propuestas de tratos comerciales, informes, proyecciones de mercado, programas de software, datos o cualquiera otras información que sea catalogada como confidencial, deberá ser mantenida como tal y, por lo tanto, no será divulgada, ni utilizada para fines diferentes a los del presente Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento y que no canalice la misma para los fines pertinentes, a excepción la detallada y exigida en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:**

**Las PARTES** acuerdan que esta Cooperación no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **las PARTES**, sus servidores, empleados, etc. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la PARTE contratante y sus respectivos servidores y/o empleados, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **las PARTES**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

De igual manera, el **ISUCT** no tendrá relación laboral, ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el **ISUCT**, ya que la relación es únicamente de formación académica

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN**

Este convenio podrá ser suspendido en cualquier momento por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, mediante acta en donde conste la fecha de suspensión y reanudación de la cooperación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DE LA COOPERACIÓN:**

El presente Convenio terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por cumplimiento del objeto del Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las PARTES, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por decisión unilateral por cualquiera de las PARTES. La PARTE que no quisiera



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



continuar con la ejecución del presente Convenio deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la PARTE que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las PARTES a suscribir un acta de terminación, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las PARTES hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las PARTES ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTO. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTO. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio legal para notificaciones y recepción de documentación:

<b>INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO:</b>  <b>Dirección:</b> Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán. <b>Ciudad-Provincia:</b> Quito – Pichincha <b>Teléfono:</b> 022812201 <b>Mail:</b> r.centraltecnico@institutos.gob.ec	<b>LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL</b>  <b>Dirección:</b> Cl. 13 #16-74, Bogotá, Colombia <b>Ciudad-Provincia:</b> Bogotá <b>Teléfono:</b> +57 1 3443000 <b>Mail:</b> internacionalizacion@itc.edu.co
---	---

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio, por lo que las partes aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico. Dado en la ciudad de Quito, a los siete (7) días del mes de febrero de 2022.

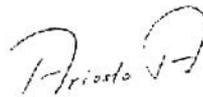
Por el ISTCT



Mgs. José Luis Flores Flores  
Rector

Por delegación del Secretario de  
Educación Superior, Ciencia,  
Tecnología en Innovación

Por la ETITC



Hno. Ariosto Ardila Silva  
Rector

Revisó: Edger Mauricio López Lizarazo  
Secretario General

Elaboró y Revisó: Doris Hernández Dokova  
Profesional Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.